

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Vía Verde del Noroeste

12865 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de la «Vía Verde del Noroeste».

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de la «Vía Verde del Noroeste», publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 184, de 11 de agosto de 2005, se eleva éste a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, quedando redactado como sigue:

Introducción

Con la iniciativa de los Ayuntamientos de la zona y por Acuerdo de la Asamblea Regional, de diciembre de 1993, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la colaboración del Ministerio de Medio Ambiente y de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, recuperó parte del antiguo trazado ferroviario entre Murcia y Caravaca de la Cruz para su uso como itinerario ecoturístico denominado Vía Verde del Noroeste, que tiene por objeto establecer una comunicación alternativa para uso turístico, ecológico, deportivo y de esparcimiento.

El actual recorrido acondicionado como vía verde tiene una longitud aproximada de 48 km. entre Baños de Mula y Caravaca de la Cruz, atravesando los municipios de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca.

En el tiempo transcurrido desde la puesta en uso de esta infraestructura se ha detectado un aprovechamiento de la misma para usos no coincidentes con los objetivos que determinaron su concepción, incluso para usos totalmente incompatibles con la funcionalidad para la que ha sido construida y con los usos racionales que de la misma cabe hacer.

Para la ejecución, mejora, ampliación, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de la vía verde se ha creado recientemente el Consorcio Vía Verde del Noroeste, integrado inicialmente por los cuatro municipios mencionados y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo.

Con todo ello, parece necesario que por parte del Consorcio Vía Verde del Noroeste, dentro de las tareas de coordinación que tiene encomendadas, formule el presente proyecto o modelo para que por parte de las Corporaciones Locales integradas en el mismo se acometa, en el uso de la potestad reglamentaria que les otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con la distribución

competencial que en la materia realiza la Base Segunda de la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el desarrollo que de la misma efectúa el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la promulgación de una Ordenanza que regule adecuadamente el uso de esta infraestructura, bajo la premisa de su destino al servicio de los objetivos que propiciaron su nacimiento y acoplando reglamentamente los usos excepcionales a los que puede ser aplicada en base al hecho geográfico de que atraviesa de Este a Oeste toda la zona y por tanto requiere del establecimiento de cierto grado de permeabilidad para no convertirse en una barrera artificial para las comunicaciones ordinarias.

El carácter de vía de uso público de esta infraestructura hace conveniente referenciar la regulación que aquí se aborda, en la normativa general estatal en materia de Tráfico y Seguridad Vial, de forma que el régimen sancionador que se establece, adquiera plena virtualidad en el refrendo que encuentra en la normativa de rango legal, de forma que no se pierda la eficacia de esta Ordenanza por falta de un marco regulador apropiado. Ello no es óbice para que se proceda al establecimiento de las restricciones de uso que se consideran adecuadas a la naturaleza y finalidad de la Vía Verde, cuestión que se aborda bajo el prisma de permitir únicamente los usos expresamente autorizados, bien por la vía de autorización directa, bien por la de la excepción autorizada de prohibiciones, definiendo los restantes usos como prohibidos.

Capítulo I

Naturaleza de la infraestructura

Artículo 1.- Titularidad de la Vía Verde.

El Ayuntamiento de _____ ostenta, dentro de su término municipal, la cesión de uso de los terrenos, y de algunas edificaciones, de la antigua traza ferroviaria propiedad de Renfe, con destino a Vía Verde.

Artículo 2.- Carácter de la Vía Verde.

La Vía Verde es una infraestructura de uso público destinada a la promoción del turismo, la actividad recreativa en contacto con la naturaleza, la actividad lúdica y la actividad deportiva. Se concibe como un instrumento más de la política de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 3.- Extensión de la infraestructura.

La infraestructura Vía Verde del Noroeste se extiende físicamente a la propia plataforma lineal que la constituye, compuesta de un carril longitudinal provisto en su mayor parte de dos bandas paralelas, una acabada en tratamiento bituminoso y otra acabada de zahorra compactada, las cunetas laterales de evacuación de aguas y los puentes, túneles y demás dotaciones que

sustentan su construcción, las edificaciones adscritas e incluso las áreas de descanso, de recreo o de servicios que existen o que puedan surgir en el futuro en sus alrededores. Incluye asimismo el servicio de vistas que alcanza a la propiedad pública y privada susceptible de acceso desde su recorrido y al servicio de acceso a las propiedades públicas y privadas contiguas a la infraestructura física que carezcan de restricciones específicas de paso y que, en todo caso, resulten apropiadas para el disfrute natural, medioambiental, cultural, deportivo, recreativo o turístico, sin perjuicio para su valor intrínseco, ya sea este económico o de otro tipo.

Capítulo II

Ámbito de Aplicación

Artículo 4.- Ámbito objetivo.

Esta Ordenanza regula los usos autorizados que quienes deseen disfrutar de la Vía Verde pueden llevar a cabo conforme a lo previsto en el cap. III, la determinación de los usos prohibidos y las excepciones que, previa autorización administrativa, podrán concederse por el Ayuntamiento, así como los regímenes sancionador y jurídico que afectan a la norma y sus incumplimientos.

Artículo 5.- Ámbito geográfico.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación al uso que se realice de la infraestructura de la Vía Verde y de sus servicios materiales e inmateriales, dentro del término municipal de_____.

Capítulo III. Usos de la Vía Verde.

Artículo 6.- Usos permitidos.

La Vía Verde se podrá utilizar para los siguientes usos:

6.1.- Uso peatonal: Que comprende la utilización de la infraestructura para el paseo a pie y la práctica de deportes como el cross, jogging, footing, orientación y en general aquellos que no comprendan el uso de ningún tipo de dispositivo de rodadura o que facilite el movimiento, a excepción de los específicamente dirigidos a su utilización por menores, impulsados por esfuerzo humano o motores eléctricos, pero que no sobrepasen los 10 Km./h de velocidad y no necesiten de autorización administrativa alguna para circular o para ser conducidos, tales como triciclos, bicicletas dotadas de ruedas complementarias de apoyo, coches a pedales o accionados por motor eléctrico. Igualmente se considerará uso peatonal el que con participación de cualquier tipo de vehículo realicen las personas que ostenten la condición legal de minusválidos y que necesiten de aquel como medio imprescindible para adquirir movilidad, siempre y cuando no sobrepasen igualmente los 10 Km./h de velocidad.

6.2.- Uso Ciclista: Que comprende la utilización de la infraestructura, preferentemente de la banda asfaltada, para el desplazamiento, el paseo cicloturista

y la práctica ciclista como deporte de mantenimiento físico, mediante el uso de bicicletas u otros artefactos impulsados exclusivamente por la fuerza de sus propios usuarios.

6.3.- Uso con semovientes: Que comprende la utilización de la infraestructura, preferentemente de la banda de zorra compactada, para el paseo a caballo o sobre otro tipo de semovientes domésticos y adecuadamente domados y entrenados. Incluye también este uso el de utilización de la infraestructura con los expresados semovientes, cuando estos arrastren carros, calesas, tartanas u otros medios de transporte colectivo tirado por animales.

Artículo 7.- Usos prohibidos.

El uso de la Vía Verde queda prohibido para todos aquellos supuestos no contemplados en el artículo 6 de esta ordenanza o cuando, pese a estar contemplados se lleven a cabo excediendo las condiciones de utilización que se definen en el capítulo IV de la presente norma.

Por tanto, en general queda prohibido el vertido, la ocupación o la utilización de la vía verde, sus elementos e instalaciones para actividades incompatibles con su carácter o destino.

Especialmente, a título puramente enunciativo y no limitativo y dado el riesgo que ello implica para los usuarios y usos autorizados de la Vía Verde, se prohíbe la circulación por esta infraestructura de vehículos a motor, cuando estos necesiten de autorización administrativa para la circulación o cuando sus conductores requieran habilitación administrativa para poder conducirlos, tales como ciclomotores de cualquier cilindrada, motocicletas, turismos, camiones, maquinaria agrícola automotriz o propulsada mediante un tractor, todo ello bajo las definiciones que, de esta clase de vehículos realiza el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con sus modificaciones posteriores.

Igualmente, y por razones sanitarias y de salubridad e higiene, se prohíbe la circulación longitudinal por la Vía Verde y sus taludes de rebaños de ganado, si bien estos podrán efectuar el paso transversal de la Vía Verde cuando ello resulte imprescindible para el traslado de los animales.

Cualquiera que sea el uso que se realice de la vía Verde, queda prohibido el acceso a sus predios inmediatos, cuando estos estuvieren notoriamente dedicados a un uso económico específico, salvo que se disponga de autorización al efecto y en los casos en que la titularidad sea pública y el predio esté formalmente destinado al uso o servicio públicos.

Artículo 8.- Excepciones a las prohibiciones.

8.1.- Con carácter excepcional, por razones de seguridad, de orden público o de urgencia, el Ayuntamiento podrá disponer el uso de la Vía Verde como vía alternativa a

otras vías de comunicación, para su utilización por toda clase de vehículos, vehículos de servicio público o de urgencia, siempre por el tiempo imprescindible.

8.2.- Los propietarios de predios colindantes o próximos a la Vía Verde podrán utilizar, siempre que soliciten del Ayuntamiento y obtengan la pertinente autorización, los tramos imprescindibles de esta infraestructura para el acceso con vehículos de motor dedicados al transporte o a labores agrícolas de sus expresadas fincas, y excepcionalmente para el paso de ganado. Dichas autorizaciones se concederán únicamente por escrito previos los trámites determinados en el Capítulo V de la Ordenanza y en aquellos supuestos en que no exista posibilidad de acceso a la finca por vías alternativas.

8.3.- Para la ejecución de proyectos y obras de conservación, reparación, mantenimiento, renovación, remodelación y cuantas otras sean necesarias para la adecuada utilización de la Vía Verde, se permitirá el acceso de la maquinaria y vehículos de transporte y obras públicas necesarios para llevar a cabo aquellos, siempre que pertenezcan a la empresa contratista o a alguna de las sub-contratistas o adjudicatarias parciales de tales trabajos y a las de aprovisionamiento de materiales o transporte de obreros implicados en las obras.

8.4.- Previa autorización municipal en los casos de organización por terceros o previo acuerdo del órgano competente cuando el organizador sea el propio Ayuntamiento o el Consorcio Vía Verde del Noroeste, se podrán organizar competiciones en la Vía Verde siempre que guarden relación con los usos específicamente autorizados por esta Ordenanza. El régimen de tramitación administrativa de estas autorizaciones será el establecido en el capítulo V.

Artículo 9.- Suspensión de los usos permitidos.

Mediante Decreto de la Alcaldía o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en los supuestos de que sea necesario utilizar la Vía Verde para alguno de los fines determinados en cualquiera de los cuatro apartados del artículo 8, se podrá proceder a la suspensión temporal de los usos permitidos o de otros usos excepcionados de prohibición, por el tiempo necesario y en la totalidad del itinerario o en los tramos específicos que se vean especialmente afectados.

En este supuesto se procurará, si la duración de la suspensión y la longitud de los tramos afectados así lo aconsejase, establecer si ello es posible, tramos alternativos que discurran por caminos agrícolas o forestales en los que no existan riesgos apreciables para la integridad de las personas o los bienes.

Capítulo IV. Condiciones de utilización

Artículo 10.- Genéricas.

Los usuarios de la Vía Verde la utilizarán exclusivamente para los usos permitidos por esta Ordenanza, cuidando especialmente de:

- Proteger a los menores que, eventualmente, les pudieran acompañar en la utilización de la Vía Verde, cualquiera que sea ésta.

- Evitar situaciones de riesgo para las personas, especialmente en zonas en las que la infraestructura discurre a distinto nivel de altura que el terreno, caso de puentes, zonas ataluzadas o túneles. Queda especialmente prohibido el subir a las vallas o pretilos de protección existentes en los puentes o atravesarlos siquiera parcialmente por sus huecos, el acceder a los bordes de las zonas superiores de los túneles y taludes de más de dos metros de altura y la práctica de actividades denominadas «de riesgo» en estas zonas.

- Respetar en todo momento las señales de circulación colocadas en la Vía Verde, que, por su naturaleza afectan a todos los usuarios, especialmente en zonas de intersección o por las que puedan discurrir vehículos a motor.

- Evitar situaciones de incompatibilidad entre los distintos usos autorizados de la Vía Verde, cuidando de la protección de aquellos usuarios que, en la utilización de la vía se encuentren en un mayor grado de desprotección.

- No salir de la vía verde hacia predios contiguos que estén cerrados mediante vallas o cualquier otro sistema de protección o que simplemente estén señalizados con prohibiciones de paso. Se prestará especial atención cuando en dichos predios contiguos existan señalizaciones para la práctica del deporte de la caza o el tiro, adoptando las prevenciones apropiadas y señalizándose la práctica de estas actividades deportivas sobre los carriles de la Vía Verde, en ambos sentidos y con una distancia previa de 200 metros a la zona de práctica. Queda totalmente prohibido, en consonancia con lo prescrito por el vigente Reglamento de Armas, el portar y utilizar armas, de cualquiera que fuese su clase o especie, en todo el recorrido de la Vía Verde. Igualmente, se cuidará de evitar la producción de daños de naturaleza económica en los predios aledaños, especialmente los dedicados a la actividad agrícola o ganadera.

- Evitar el depósito de residuos en la propia vía verde o en los predios contiguos, quedando especialmente prohibido el depósito de aquellos que no son fácilmente biodegradables.

- Atender escrupulosamente la normativa vigente en materia de utilización de fuego dentro o en las proximidades de zonas de monte.

- No dañar la flora o la fauna existente, cuidando especialmente las especies protegidas y las que en esta zona se encuentren en peligro de extinción.

- No estacionar vehículos o semovientes en toda la extensión de la Vía Verde y salvo que exista señalización específica que lo permita para áreas o zonas determinadas.

Artículo 11.- Régimen de preferencia de uso.

En la circulación por la Vía Verde se establecen las preferencias funcionales de utilización que en supuestos de uso simultáneo en el espacio físico, de aglomeración de usuarios o de coincidencia de utilización para

usos permitidos y excepcionados de prohibición, seguidamente se describen, bajo el criterio general de mayor respeto hacia los usuarios más desprotegidos:

- El uso peatonal tendrá preferencia frente al uso ciclista y al uso con semovientes.

- El uso ciclista tendrá preferencia sobre el uso con semovientes.

- Los usos permitidos tendrán preferencia, por el orden establecido en los dos párrafos precedentes, sobre los usos excepcionados de prohibición, salvo en los supuestos contemplados en el art. 9.

- Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de urgencia públicos y privados, en servicio de tal carácter.

Artículo 12.- Específicas para peatones.

En la utilización de la Vía Verde quienes efectúen el uso peatonal de la misma, además de cuidar específicamente las condiciones genéricas de utilización establecidas en el artículo 10, adoptarán las siguientes precauciones:

- Cuidar de la protección de los menores que, eventualmente, les pudieran acompañar, especialmente en aquellos lugares que pudieran ofrecer potencialmente mayor peligro, tanto integrados en la Vía Verde (puentes, cruces, túneles, taludes), como existentes en sus alrededores (alturas naturales, barrancos, etc.) y en los supuestos de aproximación de personas que realicen otros usos permitidos de la vía, tal como ciclistas o usuarios con animales, o usos excepcionados de prohibición, como paso natural de vehículos a motor.

- Abstenerse, en la proximidad de usuarios de otras modalidades autorizadas de la Vía Verde, de efectuar cualquier acción que pudiera generar peligro (cruzarse delante de bicicletas, proferir ruidos que pudieran espantar a los semovientes existentes en las inmediaciones, etc.).

- Facilitar la utilización simultánea de la Vía Verde, en los supuestos de coincidencia en el mismo espacio físico y facilitar el paso de quienes utilicen medios de desplazamiento más rápido, incluso en los supuestos de usos excepcionados de prohibición.

- Aquellos peatones que fueran acompañados de un perro, deberán llevarlo debidamente sujeto con una coorea, para evitar molestias o daños al resto de usuarios.

Artículo 13.- Específicas para bicicletas.

Quienes utilicen la Vía Verde manejando bicicletas, adoptarán las siguientes medidas:

- Advertirán con la antelación debida su presencia a los peatones, particularmente cuando unos y otros circulen en el mismo sentido, acomodando su velocidad a la de estos hasta que sea notorio que han advertido la presencia del ciclista, facilitando el espacio necesario para su paso.

- Utilizarán para circular, salvo impedimento puntual, la parte asfaltada de la Vía Verde.

- Respetarán la señalización general existente en la Vía y además acomodarán su velocidad a las condiciones que ésta ofrezca, especialmente en aquellos lugares en los que la sinuosidad del trazado, la presencia de cambios de rasante o las pendientes existentes lo aconsejen para proteger el riesgo de colisión con otros ciclistas, con peatones, semovientes o vehículos autorizados a la circulación parcial por esta infraestructura.

- Bajo supuesto alguno entablarán ningún tipo de competición, ni siquiera puntual, con otros usuarios de la Vía Verde, facilitando los adelantamientos de los usuarios más rápidos.

- Adoptarán las medidas de autoprotección necesarias para evitar riesgos innecesarios a su propia persona, tales como uso de cascos, rodilleras y coderas, debiendo ir provistos además del utillaje necesario que les permita afrontar cualquier avería normal o habitual en la utilización de estos vehículos, teniendo en cuenta que actualmente no se dispone de servicios de auxilio.

- Se permite la circulación paralela o agrupada de practicantes ciclistas, salvo en los supuestos de cruce con otros usuarios, en los cuales, con la antelación razonable, los ciclistas se dispondrán en fila india.

Artículo 14.- Específicas para semovientes.

- Los semovientes podrán ser conducidos exclusivamente por personas mayores de edad. Sí podrán los menores subir a las cabalgaduras como acompañante de una persona mayor o como conductor del animal, siempre bajo el control del mayor de edad.

- Los semovientes deberán conducirse por la banda de la Vía Verde acabada en zahorra compactada, dejando el espacio asfaltado para los usos peatonal, en su caso, ciclista y para los usos excepcionados de prohibición.

- La conducción de semovientes se efectuará siempre en fila india, estando permitida la circulación al paso, restringida la circulación al trote a aquellos tramos de la Vía Verde en los que no coincida simultáneamente otro uso y en los que no existan puentes o túneles y totalmente prohibida la circulación al galope.

- Los semovientes no podrán penetrar en predios colindantes a la Vía Verde que se encuentren sembrados y en producción. En zonas de monte arbolado podrán penetrar siempre que los caballeros o amazonas desmonten y lleven a los animales de sus riendas. Estará permitido el acceso a predios contiguos con las monturas, salvo restricción específica de paso o existencia de especies de flora o fauna que se encuentren legalmente protegidas.

- Las monturas que se utilicen en la Vía Verde deberán haber adquirido el grado de doma adecuado para garantizar su docilidad y obediencia al conductor, con objeto de paliar el riesgo implícito que la utilización de los semovientes conlleva.

- Queda específicamente prohibido el maltrato de los animales utilizados en la Vía Verde, la exhibición de

sus habilidades fuera de recintos complementarios a la vía Verde que cuenten con las debidas autorizaciones administrativas y su lavado y peinado el avituallamiento fuera de las zonas de servicio que se dispongan o de los predios contiguos a la Vía Verde provistos de pasto natural.

Artículo 15.- Específicas para usos prohibidos excepcionados.

- El uso excepcionado de prohibición en el artículo 8, apartado 1 de esta Ordenanza, requerirá de disposición administrativa expresa del órgano competente del

Ayuntamiento, en la que necesariamente se decidirá expresamente si se emplea la suspensión excepcional del artículo 9. Implicará la necesidad de señalar las entradas y salidas de la Vía Verde, para su advertencia a quienes en tales momentos pudieran estar haciendo uso de la Vía e igualmente la necesidad de enviar un vehículo con señalización de emergencia abriendo el nuevo uso acordado y advirtiendo a los usuarios. Asimismo, se advertirá a quienes con este motivo utilicen la Vía Verde en uso prohibido excepcionado del riesgo que la presencia de otros usuarios en la Vía pudiera ocasionar. Si fueren unidades concretas de vehículos de urgencia o de servicios públicos las que debieran utilizar la Vía Verde, circularán anunciando su presencia mediante señalización luminosa y acústica, cuidando de apagar ésta última cuando se produzca el cruce o adelantamiento con semovientes.

- El uso excepcionado de prohibición en el apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza, requerirá la obtención de autorización municipal conforme al régimen establecido en el €€€€€€€€€€ €€€€€€€€€. Los autorizados a este uso excepcionado deberán de portar la autorización de que dispongan en el vehículo, limitarán su circulación al tramo o tramos de la vía verde que consten en la mencionada autorización y no podrán excederlos bajo concepto alguno. Respetarán la distancia de seguridad con los demás usuarios de la Vía a los que no podrán adelantar, salvo uso peatonal o que en el recorrido autorizado de que dispongan en el interior de la Vía Verde, sea superior a 1.000 metros. En todo caso, no será posible adelantar cuando el adelantado ya circule a la velocidad máxima permitida en esta Ordenanza que, para vehículos automóviles es de 20 Km./h.

- El uso excepcionado de la Vía Verde con vehículos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8, se realizará previa indicación por la Policía Local del itinerario que menor distorsión cause al funcionamiento de la Vía Verde, previa señalización con una antelación mínima de 200 metros a las zonas de obras y respetando en la circulación la misma normativa establecida en el apartado 2 anterior. Las obras se llevarán a cabo de forma que se permita el uso continuado de la Vía Verde y en caso de necesidad de su corte se precisará la previa obtención de autorización municipal o del Consorcio, procurándose, en este último caso, el habilitar un desvío alternativo para los usuarios y no siendo

ello posible, publicitándolo adecuadamente las circunstancias que impidan el uso temporal de la vía.

- El uso excepcionado previsto en el apartado 4 del artículo 8, se llevará a cabo conforme a la normativa reguladora del correspondiente uso autorizado con el que la actividad deportiva competitiva guarde relación.

Artículo 16.- Específicas para el servicio de vistas.

Las vistas accesibles desde la infraestructura de la Vía Verde constituye una parte inmaterial esencial de su funcionamiento. Ningún usuario de la vía Verde podrá alterar artificialmente sus vistas y los dueños de los predios accesibles desde la misma cuidarán de respetar los valores naturales, medioambientales y tradicionales de sus entornos respectivos. Conforme a lo previsto en la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la parcelación, el movimiento de tierras, la construcción y edificación y el cambio de uso dentro de los terrenos inmediatos en vistas a la Vía Verde, requerirán la previa obtención de Licencia Municipal. Dichas actividades quedan totalmente prohibidas en aquellos terrenos que por su interés paisajístico o de otra naturaleza estén protegidos por el Planeamiento Urbanístico municipal.

No se establecen más restricciones a la toma de vistas mediante cualquier procedimiento de reproducción que las que devienen de las Leyes y Reglamentos reguladores del derecho a la intimidad de las personas y eventualmente aquellas que en el futuro pudieran ser de aplicación por disponerlo así la normativa reguladora de los intereses de la defensa nacional.

Artículo 17.- Específicas para el servicio de accesos.

Ningún usuario de la Vía Verde podrá salir de la misma a los predios colindantes cuando estos estuvieren protegidos por cualquier tipo de barrera natural o artificial, entre las que específicamente se incluye la señalización de la prohibición de paso, cuando su uso específico o su rendimiento económico se pudieran ver perjudicados por la intromisión o cuando las personas que presumiblemente los estuvieren utilizando a título de dueño u otro legítimo simplemente así lo adviertan aunque fuere únicamente de palabra.

Quien acceda a predios colindantes con la Vía Verde habrá de tener en cuenta previamente que estos no forman parte constitutiva de dicha infraestructura y que en ningún caso constituye responsabilidad municipal o del Consorcio los daños y/o perjuicios que de estas acciones pudieran devenir. Estos usuarios habrán de prevenir los riesgos intrínsecos al deambular por terrenos naturales bajo su total y exclusiva responsabilidad. Igualmente habrán de tener presente los posibles riesgos de desorientación y/o pérdida sobre el terreno y especialmente todos los que afecten a los menores que pudieran acompañarles.

Capítulo V. Régimen de autorizaciones administrativas.

Artículo 18.- Solicitudes.

Quienes deseen obtener autorización municipal para poder utilizar la Vía Verde para los usos excepcionados previstos en el artículo 8, apartados 2 y 4 de la presente Ordenanza, formularán su solicitud por escrito, empleando el modelo del Anexo 2, ante el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los demás medios permitidos por la normativa general en materia de Procedimiento Administrativo Común, acompañando a la misma los documentos que, para cada supuesto, se establecen en el artículo siguiente.

Esta solicitud, en la que habrá de indicarse el motivo que genera su presentación, se tramitará conforme a lo previsto con carácter general en la Ley 30/ 92, de 26 de noviembre y sus modificaciones posteriores, quedando prohibido el uso de la Vía Verde hasta que la autorización municipal haya sido obtenida, sin que quepa alegarse la simple presentación de la solicitud como trámite de descargo ante posibles infracciones o sanciones.

Artículo 19.- Documentación.

Aquellas personas que pretendan efectuar el uso excepcionado de prohibición de la Vía Verde regulado en el apartado 2 del artículo 8, presentarán junto con la solicitud a que se refiere el artículo precedente, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Título que otorgue el derecho al disfrute del predio al que se quiera acceder desde la vía Verde y en el que conste el derecho o la servidumbre de paso invocada para demandar el acceso a través de esta infraestructura, debidamente inscrito y mediante el que se acredite el uso al que se destina dicho predio.
- Relación nominal comprensiva del solicitante y de los beneficiarios de la autorización de acceso, en su caso, en la que se reverencien sus nombres, domicilios, tipo y nº de matrícula de los vehículos que accederán al predio en cuestión. Igualmente, se hará constar en esta relación la causa, necesidad o motivo de que los terceros beneficiarios de la autorización deban entrar al predio usando al efecto los vehículos que se citen en la expresada relación. En el supuesto de que se trate de trabajadores agrícolas eventuales u otro tipo de beneficiarios de relaciones de carácter profesional, comercial o análogo, deberá expresarse únicamente el período de tiempo por el que se prevea que durará tal relación, a efectos de la concesión de la pertinente autorización de carácter eventual.
- Memoria explicativa de las causas por las que no es físicamente posible acceder al predio por vías o caminos alternativos y del derecho legítimo que asiste al interesado para hacerlo expresamente por la vía verde y en la que se exprese sobre plano, que a instancias del interesado se facilitará por la Oficina Técnica Municipal, el recorrido que se propone para el acceso al predio y que deberá reunir la característica de ser el que utilice

el menor tramo físicamente posible de la Vía Verde para realizar dicho paso.

Artículo 20.- Informes.

La Jefatura de la Policía Local, en colaboración con los servicios de la Oficina Técnica Municipal y previa inspección del terreno, caso de ser necesarias, emitirá informe en el que se proponga motivadamente la estimación o desestimación de la solicitud, el alcance grafiado sobre plano que dicha autorización implique sobre el uso de la Vía Verde, el alcance sobre los terceros beneficiarios a que la solicitud se refiera, el tipo y el número de matrícula de los vehículos autorizados y el plazo por el que se concede la autorización, que en todo caso finalizará cuando las circunstancias de imposibilidad de acceso por vía alternativa hubieren desaparecido, o se produzca la transmisión a terceros del terreno, en cuyo caso les deberá hacer entrega de las autorizaciones expedidas con anterioridad al titular transmitente y a sus beneficiarios, sin cuyo requisito no se expedirán las nuevas autorizaciones, salvo que se inicie un nuevo expediente, con todos los requisitos expresados.

Artículo 21.- Resolución de la solicitud y acreditación de la autorización.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local examinar la solicitud, documentación aneja a la misma y el informe emitido por la Policía Local a que se refiere el artículo precedente, adoptando la resolución que proceda y que, en supuesto desestimatorio, deberá ser motivada.

Los acuerdos serán notificados al interesado, al que se le acompañarán, en su caso, las tarjetas acreditativas de la autorización en el modelo que se inserta como anexo 1, de las que se expedirán una por cada vehículo autorizado, las cuales deberán portarse en el mismo cuando se haga uso de la Vía Verde y además, en el caso de vehículos de más de dos ruedas, en lugar visible tras el parabrisas delantero, durante el recorrido por el trayecto autorizado.

En casos debidamente justificados, podrán otorgarse autorizaciones nominales, sin especificar la matrícula del vehículo, por tratarse de interesados que conducen varios vehículos sin que se pueda especificar la matrícula de los mismos.

Capítulo VI. Competencias en materia de vigilancia e inspección.

Artículo 22.- Atribuciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Atendiendo al derecho que esta Corporación ostenta sobre la infraestructura de la Vía Verde, se autoriza e insta a las Fuerzas de Seguridad dependientes de las demás administraciones públicas y en especial a aquellos servicios destinados a la protección de la Naturaleza a que participen en la vigilancia e inspección de lo reglamentado en la presente Ordenanza, conforme a la distribución competencial que establece la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de que de las infracciones que observen sean denunciadas ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

Artículo 23.- Atribuciones específicas de la Policía Local.

Bajo la dirección ejecutiva de la Alcaldía-Presidencia y bajo el mando operativo de su Jefatura natural, la Policía Local de este Ayuntamiento establecerá los servicios que se consideren adecuados para la vigilancia, inspección y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, dando cuenta a aquella de las infracciones que de las mismas se observen. Estos servicios se podrán llevar a cabo con utilización de los vehículos policiales, teniendo acceso a la totalidad del recorrido dentro del Término Municipal, sin perjuicio de que habrán de observar las normas de uso previstas en esta Ordenanza, salvo en caso de urgencia.

Capítulo VII. Régimen Sancionador.**Artículo 24.- Infracciones.**

Se considerarán infracciones a la presente ordenanza aquellas conductas que contravengan o vulneren las prescripciones establecidas en su articulado.

Artículo 25.- Calificación de las infracciones.

Las infracciones que se cometan contra la presente Ordenanza se calificarán en leves, graves y muy graves, con aplicación directa del capítulo primero del Título V del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y en lo no expresamente previsto en el mismo, con aplicación del siguiente régimen supletorio:

- Se considerarán infracciones leves aquellos hechos que contravengan por simple inobservancia o negligencia lo previsto en esta Ordenanza, siempre que tales hechos no hubieren generado peligro para las personas o los bienes.

- Se considerarán infracciones graves los hechos que contravengan con grado de intencionalidad demostrado la presente Ordenanza o aquellos que cometidos por simple inobservancia o negligencia causen daños a las personas o los bienes, así como la reiteración en la imposición de sanciones leves en número de tres durante el período de un año, siempre que todas ellas fueren firmes en vía administrativa.

- Se considerarán infracciones muy graves aquellos hechos que sean cometidos con intencionalidad demostrada de generar daños a las personas o a los bienes contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, en todo caso cuando con ellos se hubieren generado daños graves en las personas o los animales o el coste de reposición del daño causado ascienda a más de 300 euros, y cuando se hubiese producido reiteración en la imposición de sanciones graves, firmes en la vía administrativa, en el período de un año.

Artículo 26.- Sanciones, medidas cautelares e indemnizaciones.

La graduación y aplicación de las conductas sancionables como infracciones de la presente Ordenanza,

se llevará a cabo directamente conforme a lo establecido en el Título V, Capítulo I del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y supletoriamente conforme al siguiente régimen sancionador:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 6 a 90 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 90 a 1200 euros.

Con independencia de lo expresado anteriormente, los Agentes de la Autoridad podrán adoptar las medidas cautelares autorizadas por el Capítulo II del Título V del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; en lo relativo a inmovilización y retirada de vehículos.

Igualmente, se adoptarán las medidas de responsabilidad, independientes de las sanciones propuestas o impuestas, tendentes a reparar los daños causados a los bienes públicos mediante el devengo de las liquidaciones de indemnización correspondientes.

Artículo 27.- Procedimiento sancionador.

Los hechos denunciados que supongan contravención de lo previsto en esta Ordenanza se sustanciarán mediante el procedimiento sancionador establecido en el Título VI del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para aquellas infracciones de las normas de tráfico. Por lo que respecta al resto de infracciones recogidas en la Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes especificidades en el ámbito municipal:

Los órganos competentes para la imposición de sanciones serán los siguientes:

- Las infracciones leves serán sancionadas directamente por la Alcaldía-Presidencia, salvo supuestos genéricos o específicos de delegación o asesoramiento por la Junta de Gobierno Local.

- Las infracciones graves serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio del régimen legal de delegaciones.

La ejecutividad de las sanciones impuestas se llevará a cabo conforme a la normativa contenida en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus modificaciones posteriores.

La exacción de las sanciones pecuniarias impuestas y de las liquidaciones firmes recaídas en procedimientos de indemnización por daños causados a los bienes públicos, se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y las demás normas estatales que los desarrollan.

ANEXO 1

ANVERSO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE _____
(MURCIA)

**AUTORIZACION ESPECIAL DE
CIRCULACION POR LA VIA
VERDE N°: _____ / _____**

VEHÍCULO: MARCA: _____ MODELO: _____ MATRICULA: _____

FECHA AUTORIZACION: _____ PLAZO DE AUTORIZACION: _____

NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO: _____

ITINERARIO AUTORIZADO: _____

Espacio reservado para el plano del trayecto autorizado. Se acotarán los puntos kilométricos de la Vía Verde que permitan situar la autorización e igualmente los puntos de acceso y abandono de la Vía Verde, señalizados mediante la cifra de hectómetros, decámetros y metros adecuada.

**ESPACIO RESERVADO PARA
EL SELLO**

Reverso

Condiciones de utilización según la Ordenanza Municipal reguladora

Artículo 10.- Genéricas.

Los usuarios de la Vía Verde la utilizarán exclusivamente para los usos permitidos por esta Ordenanza, cuidando especialmente de:

- Proteger a los menores que, eventualmente, les pudieran acompañar en la utilización de la Vía Verde, cualquiera que sea esta.

- Evitar situaciones de riesgo para las personas, especialmente en zonas en las que la infraestructura discurre a distinto nivel de altura que el terreno, caso de puentes, zonas ataluzadas o túneles. Queda especialmente prohibido el subir a las vallas o pretilos de protección existentes en los puentes o atravesarlos siquiera parcialmente por sus huecos; el acceder a los bordes de las zonas superiores de los túneles y taludes de más de dos metros de altura y la práctica de actividades denominadas «de riesgo» en estas zonas.

- Respetar en todo momento las señales de circulación colocadas en la Vía Verde, que, por su naturaleza, afectan a todos los usuarios, especialmente en zonas de intersección o por las que puedan discurrir vehículos a motor.

- Evitar situaciones de incompatibilidad entre los distintos usos autorizados de la Vía Verde, cuidando de la protección de aquellos usuarios que, en la utilización de la vía se encuentren en un mayor grado de desprotección.

- No salir de la Vía Verde hacia predios contiguos que estén cerrados mediante vallas o cualquier otro sistema de protección o que simplemente estén señalizados con prohibiciones de paso. Se prestará especial atención cuando en dichos predios contiguos existan señalizaciones para la práctica del deporte de la caza o el tiro, adoptando las prevenciones apropiadas y señalizándose la práctica de estas actividades deportivas sobre los carriles de la Vía Verde, en ambos sentidos y con una distancia previa de 200 metros a la zona de práctica. Queda totalmente prohibido, en consonancia con lo prescrito por el vigente Reglamento de Armas, el portar y utilizar armas, de cualquiera que fuese su clase o especie, en todo el recorrido de la Vía Verde. Igualmente se cuidará de evitar la producción de daños de naturaleza económica en los predios aledaños, especialmente los dedicados a la actividad agrícola o ganadera.

- Evitar el depósito de residuos en la propia Vía Verde o en los predios contiguos, quedando especialmente prohibido el depósito de aquellos que no son fácilmente biodegradables.

- Atender escrupulosamente la normativa vigente en materia de utilización de fuego dentro o en las proximidades de zonas de monte.

- No dañar la flora o la fauna existente, cuidando especialmente las especies protegidas y las que en esta zona se encuentren en peligro de extinción.

- No estacionar vehículos o semovientes en toda la extensión de la Vía Verde y salvo que exista señalización específica que lo permita para zonas determinadas.

Artículo 11.- Régimen de preferencia de uso.

En la circulación por la Vía Verde se establecen las preferencias funcionales de utilización que en supuestos de uso simultáneo en el espacio físico, de aglomeración de usuarios o de coincidencia de utilización para usos permitidos y excepcionados de prohibición, seguidamente se describen, bajo el criterio general de mayor respeto hacia los usuarios más desprotegidos:

- El uso peatonal tendrá preferencia frente al uso ciclista y al uso con semovientes.

- El uso ciclista tendrá preferencia sobre el uso con semovientes.

- Los usos permitidos tendrán preferencia, por el orden establecido en los dos párrafos precedentes, sobre los usos excepcionados de prohibición, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 9.

- Los usos de urgencia tendrán preferencia sobre el resto de usos excepcionados de prohibición, pero no sobre los usos permitidos, salvo en situaciones de emergencia, y sin perjuicio de que los usuarios coincidentes obren con la prudencia y sentido común que estos casos urgentes requieren.

Artículo 15.- Específicas para usos prohibidos excepcionados. Circulación de vehículos.

El uso excepcionado de prohibición en el apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza, dedicado al paso de vehículos por la vía verde, requerirá la obtención de autorización municipal conforme al régimen establecido en el capítulo siguiente. Los autorizados a este uso excepcionado deberán de portar la autorización de que dispongan en el vehículo, en lugar bien visible del parabrisas delantero, limitarán su circulación al tramo o tramos de la vía verde que consten en la mencionada autorización y no podrán excederlos bajo concepto alguno. Respetarán la distancia de seguridad con los demás usuarios de la Vía a los que no podrán adelantar, salvo uso peatonal o que el recorrido autorizado de que dispongan en el interior de la vía verde, sea superior a 1.000 metros. En todo caso no será posible adelantar cuando el adelantado ya circule a la velocidad máxima permitida en esta Ordenanza que, para vehículos automóviles, es de 20 Km./h.

ANEXO 2

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____
 DOMILIO: _____
 LOCALIDAD Y PROVINCIA: _____
 COD. POSTAL: _____ DNI Nº: _____
 Nº DE TELEFONO DE CONTACTO: _____

PROPIEDAD A LA QUE SE PRETENDE ACCEDER:

PARAJE: _____
 REFERENCIA CATASTRAL: _____

RELACION DE USUARIOS:

NOMBRE: _____	DOMICILIO: _____
MODELO: _____	MARCA: _____
MATRICULA: _____	RELACION: _____

NOMBRE: _____	DOMICILIO: _____
MODELO: _____	MARCA: _____
MATRICULA: _____	RELACION: _____

NOMBRE: _____	DOMICILIO: _____
MODELO: _____	MARCA: _____
MATRICULA: _____	RELACION: _____

NOMBRE: _____	DOMICILIO: _____
MODELO: _____	MARCA: _____
MATRICULA: _____	RELACION: _____

NOMBRE: _____	DOMICILIO: _____
MODELO: _____	MARCA: _____
MATRICULA: _____	RELACION: _____

Deberá acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI. del solicitante.
- Título que le otorgue derecho sobre la propiedad a la que se pretende acceder.
- Título en el que conste el derecho a la servidumbre de paso por la Vía Verde. De no poseerlo presentará memoria explicativa de las causas por las que no es físicamente posible acceder al predio por vías o caminos alternativos.
- Plano de situación de la Propiedad, donde aparezca además el tramo de Vía Verde que ha de utilizar. (Podrá ser facilitado por la Oficina Técnica Municipal).

, de Firma de

Procedimiento para la puesta en marcha del Sistema de Regulación del uso de la Vía Verde

1. Aprobación por el Consorcio del presente proyecto de regulación del uso y funcionamiento de la Vía Verde del Noroeste.

2. Aprobación por cada uno de los Ayuntamientos como Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Vía Verde.

3. Campaña de información pública:

a. Medios de comunicación locales.

b. Nota Informativa que deberá divulgarse convenientemente.

4. Establecer el sistema de organización de los servicios para la información y tramitación de las solicitudes.

5. Dar cuenta de la Ordenanza a la Guardia Civil para su conocimiento y colaboración en la vigilancia de la Vía Verde.

6. Poner en conocimiento de los miembros de la Policía Local la Ordenanza y los protocolos de actuación que han de llevarse a cabo, y establecer un sistema de vigilancia.

7. Fijar el sistema de gestión de denuncias por infracción de las normas de la Ordenanza.

1.- Aprobación por el Consorcio del presente proyecto de regulación del uso y funcionamiento de la Vía Verde del Noroeste.

Como entidad encargada de la cooperación técnica, económica y administrativa, y la gestión y explotación de la Vía Verde del Noroeste. Se propicia así la uniformidad de regulación.

2.- Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Vía Verde.

Deberá seguir los trámites legales establecidos por la legislación vigente.

3.- Campaña de información pública:

Deberá realizarse una nota informativa, que incluso podía tener el rango de Edicto, que puede tener el siguiente contenido:

«Con fechaquedó aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Vía Verde, publicada en el BORM n.º de fecha.....»

En ella, entre otras cosas, se recogen los usos permitidos de la Vía Verde como son el peatonal, el ciclista y con semovientes; prohibiendo la circulación de vehículos a motor y la circulación longitudinal (no transversal) de rebaños de ganado.

Establece, además, la posibilidad de autorizar el paso de vehículos automóviles de aquellos propietarios de fincas colindantes, que cuenten con los derechos correspondientes o no tengan posibilidad de acceder a su propiedad por otro camino alternativo. Para solicitar esta autorización, el interesado deberá hacerlo por escrito, utilizando un modelo de solicitud que le será facilitado en el Ayuntamiento, así como toda la información que precise. Si se encuentra en esta situación pase cuanto antes por el Ayuntamiento para regularizarla, y evitar conflictos con los servicios de vigilancia.»

Esta información debería trasladarse a los radios locales, al video comunitario y colocarse en forma de carteles en los principales lugares de nuestra ciudad.

4.- Establecer el sistema de organización de los servicios para la información y tramitación de las solicitudes.

- 1.ª información básica.

- modelo de solicitud.

- contenido de la solicitud.

- documentos que han de adjuntarse.

- forma de conseguir un plano de situación

- forma de presentación.

Esta primera información debe darla el personal que se encuentre en la Centralita- Recepción del Ayuntamiento, para lo que previamente debe conocer el proceso.

- Información especializada.

- situaciones particulares.

Esta información deberá darse desde la Jefatura de Policía Local.

- Entrega de plano de ubicación de la propiedad.

Debe realizarlo el departamento que cuenta con los medios necesarios, es decir, la Oficina Técnica.

- Proceso de tramitación.

1.º - presentación de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento o por los cauces legalmente establecidos.

2.º - informe viabilidad de la Policía Local.

3.º - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.º - Resolución que será notificada al interesado, junto con las tarjetas de autorización del anexo 1.

5.- Dar cuenta de la Ordenanza a la Guardia Civil para su conocimiento y colaboración en la vigilancia de la Vía Verde.

La propia Ordenanza, en su artículo 22, autoriza e insta a las Fuerzas de Seguridad del Estado, en especial a los servicios destinados a la protección de la Naturaleza, a que participen en la vigilancia e inspección de lo reglamentado en la misma, por lo que es fundamental su conocimiento.

6.- Poner en conocimiento de los miembros de la Policía Local la Ordenanza y los protocolos de actuación que han de llevarse a cabo, y establecer un sistema de vigilancia.

Es necesario dar a conocer los contenidos de la Ordenanza a todos los miembros de la Policía Local de esta plantilla, estableciendo la Jefatura unas pautas de actuación y un sistema de vigilancia en función de las directrices políticas y de los medios humanos disponibles.

7.- Fijar el sistema de gestión de denuncias por infracción de las normas de la Ordenanza.

Los hechos que constituyan infracción de las normas de tráfico deberán recibir un tratamiento idéntico al que se viene teniendo con las que se producen en el núcleo urbano; empleando el mismo boletín de denuncia. Por lo que respecta a infracciones distintas de las anteriores, deberá rellenarse un boletín de los empleados para denunciar las infracciones a ordenanzas municipales y seguir los trámites que se vienen realizando a través de Secretaría.

Cehegín, 18 de septiembre de 2005.—El Vicepresidente del Consorcio, José M.ª López Sánchez